

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

soldado desertor del regimiento infanteria de Saboya, Gerónimo Martin Andrés, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 15 de Julio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Gerónimo Martin Andrés.

Natural de Tarazona, edad 22 años, pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

Hago saber: Que presentada por D. Antonio José Codina solicitud de abandono de la mina de cobre denominada «La Amistad», sita en término de Tobed, he acordado acceder á dicha solicitud, declarando en su consecuencia abandonada dicha mina, como igualmente franco y registrable el terreno que la misma ocupa.

Zaragoza 14 de Julio de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 7 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. VALERO Y ALGORA.

SEÑORES.

- Presidente.
- Penen.
- Barberán.
- Villar.
- Navarrete.
- Lafiguera.
- Cavero.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las cuatro y veinte minutos de la tarde y no hallándose en el salon el Sr. Secretario, Veraton Lopez, fué habilitado el Sr. Barberán.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada.



Juan.
García (D. Lucas.)
Millan.
Cantin.
Paracuellos.
Val.
Grima.
Casas.
Blas.
Olaso.
Lasierra.
Royo.
Pena.
Iso.
Zapater.
Rocallada.
Delgado.
Aisa.

de que no podía asistir á la sesión por hallarse ausente el señor Castillo.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que era público y notorio el heroico y noble comportamiento de los voluntarios y pueblo de Cariñena con motivo de la sorpresa de dicha poblacion por las fuerzas carlistas. Que los voluntarios de Cariñena, el Ayuntamiento, pueblo y ejército, y hasta un compañero é individuo de esta Corporacion Sr. Ribó: que se habian batido al grito de libertad, patria y Rey; que tanto la heroica defensa de los voluntarios de dicha villa como el comportamiento del pueblo y ejército en tan angustiosas circunstancias, habian llenado de admiracion á toda la provincia, si bien derramando una vez más su sangre generosa en defensa de la libertad, por lo que haciéndose intérprete de los deseos de los Sres. Diputados, pedia que la Diputacion acordase un voto de gracias á los voluntarios, Ayuntamiento, pueblo, ejército y al señor Ribó, por la brillante defensa ejecutada en dicha villa contra las huestes del absolutismo como muestra de su heroico comportamiento, si bien deplorando las desgracias ocurridas con tal motivo.

Creyo el Sr. Cavero era poco dar las gracias, pues en su concepto debia acordarse además un donativo, que seria estimulo para que los que se hallan defendiendo la patria puedan observar que sus familias no quedan abandonadas. Que habrá alguno de los que han fallecido en la villa de Cariñena que tal vez deje en la orfandad á su familia, y nada más oportuno que un donativo por una sola vez, para repartirlo entre las que se hallen en este caso: que se encontraba enteramente conforme por lo demás en que se den las gracias á todos los que han combatido por la patria, la libertad y el Rey sin excepcion alguna.

El Sr. Millan expresó su conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, y aprovechaba la ocasion para impetrar de la Diputacion el que no se mande comisionado de apremio á Cariñena por la imposibilidad en que sus vecinos se hallan de satisfacer las cuotas por los atropellos y saqueo de que han sido victimas sus moradores, y aunque estaba conforme con lo propuesto por el señor Cavero, parecia natural que el donativo ó pensiones fuera del Gobierno toda vez que la defensa no ha sido solo de la provincia sino que comprende á la Nacion entera.

Insistiendo el Sr. Cavero en lo manifestado, expresó que es solo una remuneracion y no pension como creia el Sr. Millan, para estimular las defensas energicas, pues dejarlo á la iniciativa del Gobierno cuyas múltiples obligaciones de la guerra le hacen carecer de fondos, no creia produjera efecto, ó seria tan tardío que no daría el efecto apetecido.

El Sr. Aisa convino en la necesidad de estimular á los defensores de la libertad, la patria y el Rey de algun modo; que recordaba que existía un fondo para pago de pensiones y remuneraciones de los heridos en la actual campaña en cuestacion hecha entre los Sres. Diputados y empleados, y de este depósito podia destinarse á este fin.

El Sr. Millan manifestó, que efectivamente, existía el depósito á que el Sr. Aisa se referia, y creia que en el Ayuntamiento de esta capital existía otro con igual ó parecido objeto y podia gestionarse cerca de la Municipalidad con el fin de ver si se podia destinar alguna suma con aquel objeto.

Le asaltó al Sr. Presidente la duda de si estos fondos podrian aplicarse al fin que se habia propuesto el Sr. Aisa.

Contestando el Sr. Navarrete que el depósito que existe en la Junta que se nombró para este objeto no solo es para los inutilizados en campaña, sino tambien para las familias de los que hayan sucumbido en la lucha; que precisamente no se ha presentado más que un caso de un muchacho de Alagon, no habiéndose repartido mas que pequeñas cantidades para tomar baños ú otros objetos semejantes; creyendo oportuno se dirija la Diputacion al Presidente de dicha Junta de Socorros en demanda de lo expuesto.

Despues de algunas explicaciones del Sr. Presidente y del Sr. Olaso, declarado el punto suficientemente discutido, se acordó por unanimidad dar las gracias á los voluntarios y Ayuntamiento de Cariñena, al pueblo y ejército y al Sr. Diputado D. Joaquin Ribó, por la heroica y brillante defensa de dicha villa con motivo de la sorpresa ocurrida en la madrugada del 5 del actual; autorizándose á la Comision provincial para que no expida comisionado de apremio por el tercer trimestre del repartimiento provincial á dicha villa de Cariñena, y por último se autoriza á los señores de la mesa para que gestionen cerca de la Junta de Socorros del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con objeto de conseguir se destinen algunos fondos para las familias de los que han sucumbido en Cariñena.

A continuacion se leyó la proposicion siguiente:

«Los que suscriben, atendiendo á los servicios prestados durante 28 años próximamente por el Oficial segundo que fué de la Secretaría de esta Diputacion D. Dionisio Minguella, y atendiendo á la escasez de recursos en que se encuentra su viuda D.^a Gerónima Lasala, esperan, que ultimándose el expediente instado por la misma, se le asigne la pension que tiene solicitada á la Corporacion. Zaragoza 7 de Junio de 1875.—Lucas García.—Martin Villar.»

El Sr. García la apoyó diciendo que el señor Minguella, empleado de esta Diputacion, con 28 años de buenos servicios, habia fallecido dejando á su viuda con escasísimos medios de subsistencia. Que se habia abierto expediente, el cual se informó favorablemente; pero con posterioridad vino el Reglamento por el que no se concede derechos de viudedad. Que sin embar-

go podia decir que habian existido dos pensiones á favor de dos viudas de empleados, (S. S. citó los nombres) que habian obtenido dicha gracia, por lo que creia oportuno se tomase en consideracion.

Sin discusion fué tomada en consideracion defendiéndola en breves palabras el Sr. Garcia y concluyó aplicando se aprobara y se concediese por tanto la pension á D.^a Gerónima Lasala viuda de D. Dionisio Minguella.

El Sr. Navarrete no creyó procedente se discutiese desde luego y se aprobase ó desechase la proposicion, pues á su juicio era más oportuno y conveniente pasase á una Comision para que estudiando el asunto propusiera no solo lo justo y legal, si es lo que fuese posible hacer en beneficio de la desgracia.

El Sr. Olaso creyó que el expediente no era nuevo y que dicha peticion habia sido ya desestimada.

Contestó el Sr. Garcia que la peticion estaba informada favorablemente segun habia podido observar en el expediente que habia tenido á la vista, faltando únicamente su ultimacion que no se habia llevado á efecto por haberse aprobado el actual Reglamento interior.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó por unanimidad se remita el expediente á la Seccion de Hacienda para que se sirva informar lo que crea conveniente.

Acto continuo dióse lectura á la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirva acordar se destine la cantidad de 75 pesetas para adquisicion de premios á los alumnos del Colegio de sordo-mudos y ciegos que dirige D. Antonio Arellano y que la provincia subvencionada, por los notables adelantos que han demostrado en los exámenes públicos verificados en 1.^o del actual. Zaragoza 7 de Junio de 1875.—Julio Aisa.—Martin Villar.—Valentin Olaso.»

El Sr. Aisa expuso que por delegacion del señor Presidente de la Comision de Instruccion pública asistió á los exámenes celebrados en la escuela de sordo-mudos y ciegos que dirige el Sr. Arellano, quedando altamente complacido de la instruccion que reciben los alumnos; pero se encontró con que no habia ninguna cantidad designada para la compra de objetos de premio; como sucede en los Asilos de Beneficencia donde hay una cantidad asignada para este gasto: por lo que suplicaba se tomase en consideracion y se aprobase.

Despues de expresar el Sr. Lasierra su conformidad con la proposicion presentada y de excitar á los Sres. Diputados para que visiten dicho Establecimiento, donde se reúnen para su instruccion seres tan desgraciados como los ciegos y sordo-mudos, dijo se reservaba su derecho para presentar en su dia una proposicion con este objeto.

Sin más debate fué aprobada la proposicion disponiendo se entregue la suma de 75 pesetas para compra de objetos destinados á premios

con cargo al capítulo de imprevistos del actual ejercicio del presupuesto provincial.

Acto continuo se presentó la proposicion siguiente:

«Pedimos á la Excma. Diputacion se sirva proceder al nombramiento de la Comision de literatos y escritores, que dirijan la impresion acordada de los que en los siglos anteriores ilustraron á Aragon con sus escritos. Zaragoza 7 de Junio de 1875.—Martin Villar.—Lucas Garcia.»

Manifestó el Sr. Villar que como sabian los Sres. Diputados, se habia acordado la reimpression de los *Cronistas y escritores aragoneses*, pero faltaba el nombramiento de una Comision que dirija la impresion; y como quiera que el periodo semestral está ya bastante adelantado, podia desde luego procederse al nombramiento de la misma.

Despues de algunas palabras de varios señores Diputados, se procedió al nombramiento de la Comision que recayó en los siguientes: D. Gerónimo Borao, con la calidad de Presidente; don Andrés Blas, D. Francisco Fernandez de Navarrete, D. Santiago Penen, D. Félix Cantin, don Angel Valero y Algora, D. Juan Clemente Cervero, D. Luis Franco y Lopez, D. Felipe Guillen, D. Desiderio de la Escosura, D. Marceliano Isabal, D. Bienvenido Comin, D. Manuel Arias, D. Mário Lasala, PP. Escolapios, Sr. Director del Colegio del Salvador de esta ciudad, D. Vicente Lafuente, D. Toribio del Campillo, D. Eusebio Blasco, D. Nicolás Sancho, vecino de Alcañiz, y los Sres. Codera, Otin y Franco Gimenez de Embun, Lopez Bernués, Monreal (D. Julio), Bofarull, la Facultad de Filosofia y Letras de esta Universidad, D. Saturnino Lopez Novoa, D. Florencio Jardiel, D. Antonio Silva y D. Francisco Zapater.

El Sr. Lasierra rogó se tuviera presente la proposicion que presentó y fué aprobada respecto á las crónicas de la Virgen del Pilar, y deseaba que en la Comision se incluyesen personas á propósito para aquel objeto.

Contestó el Sr. Villar, que entre los nombrados habia dos sacerdotes; y replicando el señor Lasierra que le parecia poco, expresó el Sr. Presidente que como quiera que á la Comision se le daban facultades para asociar á la misma á las personas que por su ciencia y conocimientos pudieran coadyuvar al mejor éxito de este asunto, el Sr. Lasierra podria despues indicar á las que creyera á propósito con tan laudable objeto y quedarian de hecho adscritas á la Comision que acababa de nombrarse.

Consultada la Diputacion por el Sr. Presidente si á la Comision nombrada se le daban facultades para que se asocie con las personas que tanto por su saber como con conocimientos especiales puedan coadyuvar á llevar á efecto la publicacion de los *Cronistas y escritores aragoneses*, fué contestado afirmativamente.

Inmediatamente dióse lectura á una proposicion concebida en los términos siguientes:

«A la Diputacion.—Siendo la beneficencia domiciliaria un precepto legal y la que más inme-

diatamente aprovecha al fin de esta piadosa institucion que es el socorro de los menesterosos en su mismo hogar, lo cual aligera grandemente los Hospitales provinciales, sobre cuyos establecimientos gravitan obligaciones enormes que la penuria de los tiempos no permite levantar,

Pedimos á la Diputacion se sirva acordar se invite á todos los pueblos de la provincia, á la vez que á la capital, instalen la hospitalidad domiciliaria á fin de que lleven á cabo desde luego el planteamiento en sus respectivas localidades, de la beneficencia domiciliaria y el socorro de los menesterosos conforme al espíritu de la legislacion vigente: pasando este acuerdo al Sr. Gobernador de la provincia para que con todo el lleno de su autoridad influya en su cumplimiento. Zaragoza 26 de Mayo de 1875.—Francisco Lasierra.—German Royo.—Genaro Casas.»

El Sr. Lasierra la defendió en breves palabras manifestando los graves inconvenientes que existen de no hallarse establecida en los pueblos la hospitalidad domiciliaria: pues de poco sirve á los pobres tener Médico si no tiene medios para su alimentacion, obligándoles á venir al Hospital y causar estancias que de otro modo no se elevarian á una cifra tan grande.

El Sr. Blas no creyó prudente que desde luego se aprobase la proposicion creyendo debia pasar á la Comision de Beneficencia. Sin más discusion se aprobó lo propuesto por S. S.

Abierta discusion respecto al dictámen emitido por la Comision especial relativo á reformas en la Beneficencia provincial, el Sr. Caveró expresó su deseo de que se fijase bien la consideracion de la Diputacion respecto á algunos puntos, que en su concepto debian reformarse. Que desde luego advertia que el dictámen lo habia firmado por que se encontraba de acuerdo con sus conclusiones, pero que ello no obstante se habia reservado hacer algunas indicaciones respecto á este asunto. Que en su concepto uno de los males que existian respecto á Beneficencia, era el Reglamento de ingreso de acogidos en la Casa-Hospicio de Misericordia, porque á su modo de ver en el art. 1.º que trata de la admision, era donde principalmente consistia, debiendo reformarse con la adiccion de que serán admitidos en el Asilo los huérfanos de padre y madre que no hubieren cumplido 15 años y no tuvieren abuelos, tíos carnales ó hermanos que puedan mantenerlos; por que hay ejemplos de tres acogidos que tienen más de 18 años y con oficio, y por una de esas circunstancias inexplicables se hallan en el Hospicio, cuando debieran estar ganándose su sostenimiento. Que de los 339 varones acogidos hay 95 que tienen padre ó madre á los que debe entregarse sus hijos, pues no deja de ser raro que estén en un establecimiento de Beneficencia unas personas que siendo mayores de 15 años y que pueden naturalmente ganarse ya parte de su subsistencia estén sin embargo al amparo de la provincia; creyendo debia invitarse á los padres para que recogiendo á sus hijos, libren á la provincia de una carga que pronto será imposible sostenerla. Respecto á las hembras, podia decir que hay 93

que tienen familia y se deben entregar igualmente á ésta para que se hagan cargo de ellas. Que en su concepto, si las reformas que se intentan han de producir verdaderas economias en el presupuesto, era indispensable y urgente reformar el Reglamento, tanto en su art. 1.º como en el 34, donde se dice que no podrá ser retenido ningun acogido, debiendo decirse, que los mayores de 18 años que puedan ganarse la subsistencia saldrán á dicha edad del Asilo; asi como tambien los mayores de 15 que hayan aprendido ya oficio ó tengan parientes cercanos, pues de este modo era indudable que las reformas económicas serian una verdad, por que devolviendo unos á su respectivas familias, colocando otros por tener instruccion suficiente para ganarse el sustento, habria una probable rebaja del personal de 240 individuos que á 61 céntimos de peseta cada estancia, daria una economía en el Establecimiento de diez mil duros próximamente; concluyendo por suplicar se tuviesen en cuenta estas indicaciones al resolver este asunto.

Contestó el Sr. Casas que le extrañaba las apreciaciones que ahora hacia el Sr. Caveró, despues que ha firmado el dictámen de la Comision; y si S. S. se proponia la reforma del Reglamento era natural que hubiera presentado una proposicion con dicho objeto; pues de no hacerlo así parecia que combatia el mismo dictámen con el que acababa S. S. de decir se hallaba conforme. Que podian reducirse á dos puntos principales las consideraciones expuestas por el Sr. Caveró: la primera, á que habia acogidos que residian más tiempo del necesario para su instruccion y se conservaba en el Asilo á pesar de tener más de 18 años y saber ya oficio; y la segunda, á que existian otros que tenian padres y sin embargo se hallaban sostenidos por la provincia, debiendo ser entregados á sus padres respectivos, por cuyos motivos debia reformarse el Reglamento. Que si hubiera de hacer aplicacion estricta del Reglamento de 14 de Mayo de 1852, era seguro que entonces no solo no disminuiria el número de acogidos sino que aumentaria. Que no negaria que efectivamente hay algunos acogidos que tienen parientes muy cercanos, y tal vez alguno que podria sostenerle con holgura, pero se tropezaba con el inconveniente de que no queriendo estos parientes tenerlos, no habia medio para que se encargasen de ellos, ó era necesario que quedasen desamparados. Que en el mismo Reglamento se expresa claramente que no se retiene en el Establecimiento á ningun acogido que sabiendo oficio ó teniendo parientes quiere salir del mismo, y aunque haya, en número por cierto bien corto, alguno que teniendo más de 18 años y sabiendo ya oficio permanecen en la Casa, no perjudican en nada los intereses provinciales porque hacen los oficios necesarios que en otro caso habria necesidad de buscar jornaleros que costarian ocho ó nueve reales diarios lo que estos hacen con una peseta diaria; y la verdad era que todos estaban ocupados en un oficio ú otro; y respecto de las acogidas mayores de 18 años,

un sentimiento de caridad por razon precisamente de su edad era por lo que no se las obligaba á salir del Asilo.

Extrañó el Sr. Royo la impugnacion implicita que el Sr. Cavero hacia al dictámen cuando habia estado conforme y lo habia firmado sin hacer ninguna clase de observacion, pero que aunque no venia dispuesto al debate porque no creia que hubiera impugnacion, sin embargo debia hacer algunas observaciones á las indicadas ya por su digno compañero el Sr. Casas: Que si ha habido abusos respecto al ingreso en el Asilo, era un abuso ya muy antiguo: Que la Comision de Beneficencia habia examinado los expedientes relativos á las estancias de los que tenian mas de 18 años, y únicamente habia encontrado un acogido que realmente pudiera ser sacado del establecimiento: que la mayoría de ellos se hallan imposibilitados, y aun estos, los unos por un concepto y los otros por otro, era la verdad, que desempeñaban un cargo ú otro; y podia decir que hasta uno que es imbécil se halla dando vuelta á la rueda de la máquina de imprimir, que nada mas que un ser tan desgraciado podria hacerlo á no dar un jornal proporcionado; de manera que todos, absolutamente todos, dan utilidad á la Casa.

El Sr. Cavero replicó que firmó el dictámen porque estaba en parte conforme y por un acto de cortesía; pero como quiera que lo que habia de exponer eran simples indicaciones, creyó que podria hacerlo al discutir el dictámen, con tanto mayor motivo cuanto estas no se oponen al mismo. Que segun sea el personal de acogidos así será la necesidad; que si aquel disminuye era claro que esta disminuirá tambien; que aunque no era juriconsulto, sin embargo, segun se le decia por una ley de partida, se establece la obligacion de mantener los ascendientes y descendientes por ser obligacion natural; que no habia creido nunca que la actual Comision de Beneficencia tenga participacion ó haya sido causa del aumento de estancias del Hospicio, pues sabia que los acogidos de mas de 15 años fueron admitidos antes de 1867; que el defecto se hallaba en el reglamento, el cual pedia se reformase, pasando las indicaciones que habia hecho á la misma Comision que habia emitido dictámen para que lo hiciera respecto á este punto concreto.

El Sr. Lasierra expresó, que al combatir el señor Cavero el dictámen se combatia á sí mismo, toda vez que era uno de los individuos de la Comision que habia entendido en su redaccion. Que el reglamento que queria se reformase, uno de los defectos que tenia era el ser demasiado restrictivo, hasta el punto que por la ley de 1849, era mas amplia y generosa que el reglamento que se combate como amplio, y si la Comision de Beneficencia hubiera de atenerse exclusivamente á la ley, haciendo caso omiso del reglamento, era seguro que no pasaria mucho tiempo sin que se duplicaran los acogidos en el Hospicio: que los que actualmente están se hallan legalmente admitidos y no puede echarseles del mismo, sin que por esto

quiera decirse que se retiene á ninguno que quiere marcharse.

El Sr. Presidente hizo observar que lo que se habia puesto á discusion era el dictámen de la Comision sobre reformas en Beneficencia, y lo que se discutia era una enmienda ó adicion al dictámen: por consiguiente creia oportuno se procediese ya á votarle, y la enmienda ó adicion podia pasarse á la Comision para que emitiese dictámen.

Conformes los Sres. Diputados con lo propuesto por el Sr. Presidente y puesto á votacion el dictámen, fué aprobado por unanimidad, acordándose que la enmienda ó adicion al mismo presentada por el Sr. Cavero, se remita á la misma Comision que ha presentado el dictámen para que emita el que crea procedente.

Seguidamente se dió lectura al siguiente dictámen de la Seccion de Gobernacion sobre establecimiento de la guarderia rural.

Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Valencia, llevada de su celo por mejorar los servicios que le están encomendados, aprobó diferentes bases para crear una fuerza pública que ha de dedicarse á la custodia de la propiedad rural, la seguridad de las personas y la conservacion del orden en las poblaciones. No solo dichas bases merecieron la aprobacion del Gobierno de S. M., sino que este las ha considerado dignas de que sean el fundamento de las Ordenanzas ó Reglamentos de la nueva Guardia rural que inmediatamente se ha de formar en todas las provincias del Reino, segun de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se comunica al Sr. Gobernador. A esta autoridad se le encarga además, que oyendo á la Diputacion provincial haga las advertencias y modificaciones que juzgue oportunas.

En oficio de 19 de Abril último se trasladó á V. E. la orden del Ministerio de la Gobernacion; y habiéndose dado cuenta de aquel en la sesion pública del 26 de dicho mes, acordó V. E. que este asunto pasase á la Seccion de Gobernacion para que, estudiadas las bases y examinados los antecedentes emitiese su dictámen.

Cumpliendo, pues, con este acuerdo, la Seccion vá á presentar algunas ligeras consideraciones, con el temor que siempre debe tener el que se dirige á una Corporacion tan ilustrada.

Hace tiempo que en principio está reconocida por todos la necesidad de la Guardia rural si la propiedad de los campos no ha de estar á merced de la rapacidad de gentes osadas, que abundan demasiado y no tienen inconveniente en apoderarse de lo que no les pertenece. Esta mala é inveterada costumbre, que castiga el Código penal, si bien con extrema lenidad, es mucho más general en algunas provincias, siendo tal vez la nuestra por desgracia una de las en que menos respeto merece la propiedad. El atacarla, el apropiarse los frutos de la tierra, no solo se tiene por delito, sino que ha dado lugar á un dicho vulgarísimo que V. E. conoce lo mismo que nosotros. Por eso, pues, todo cuanto tienda á amparar y proteger la propiedad, producto del trabajo y fundamento de la familia, tiene que merecer precisamente la consideracion del Gobierno y de las Corporaciones populares, si aquel y estas se hallan bien penetradas de su elevada mision. Ya en el año 1863 haciéndose eco en este punto de la opinion unánime del país, el eminente estadista don Fermin Caballero en su preciosa y nunca bastante elogiada «Memoria sobre la poblacion rural de España» que justamente premió la Academia de Ciencias morales y políticas, escribia lo siguiente: «Respecto á la seguridad de las personas, de los animales y demás bienes, se hace indispensable por de pronto el establecimiento de una Guardia rural, reglamentada á semejanza de la Guardia civil ó ampliando esta en la forma más adecuada al servicio que tiene que llenar. La idea de Guardia rural ha llegado á ser un sostenimiento general de cuantos tienen su fortuna á la inclemencia, como lo persuaden el parecer del Consejo de Agricultura de 26 de Setiembre de 1860, las repetidas instancias de Diputaciones provinciales y Sociedades económicas, los ensayos hechos en Toledo y Guadalajara y otros Gobiernos

civiles y las respuestas unánimes dadas de todos los puntos á la Comisión especial del Congreso de los Diputados.»

La inseguridad en el campo y el poco respeto á sus productos, son males sociales de tamaña trascendencia, que á no dudarlo deben considerarse como los que más contribuyen al poco adelantamiento de nuestra decaída agricultura. Y en verdad, ¿quién hay de tanto valor que introduzca mejoras en sus propiedades haciendo plantaciones que aumentarían su peculio y darían importancia y valor á sus caldos, y sobre todo al vino, que es el porvenir del agricultor, mucho más desde que las bebidas espirituosas están contribuyendo á enfermedades gravísimas en Alemania é Inglaterra, si sabe que los gastos que haga, que los capitales que emplee, han de ser, si bien estériles para acrecentar su fortuna, fecundos para producirle disgustos y sinsabores?

La Sección que conoce la ilustración y competencia en estas y otras materias de los Sres. Diputados, sus compañeros, no cree debe insistir más sobre este punto, persuadida de que todos se hallan unánimes y conformes acerca de la necesidad en principio de la Guardia rural, si la propiedad que se halla á la inclemencia, según gráficamente dice el Sr. Caballero, ha de estar amparada y protegida de los muchos enemigos que cuenta.

Reconocida no solo la conveniencia sino hasta la necesidad imperiosa de la Guardia rural, parecía lo lógico que la Sección de Gobernación aconsejase á V. E. su inmediata creación. Sin embargo, como para todo el mundo ha de atenderse á la oportunidad, opinan los firmantes que la Diputación hoy por hoy no debe votar el establecimiento de un Cuerpo, que, atendido el estado del país no había de dar los resultados que de aquel podían esperarse.

Nos circunscribiremos á pintar, sin recargar el cuadro, el estado tristísimo de nuestra provincia. Parte importante de esta se encuentra ocupada y parte invadida por facciones más atentas á la satisfacción de sus pasiones que al bien del país; y en los pueblos dominados y oprimidos por esta gran calamidad es expuesto y peligroso establecer una fuerza con buen armamento dependiente de jefes militares. Y no se diga que esta dificultad se halla prevista en la base 9.^a de las aprobadas por la Diputación provincial valenciana, cuyo tenor es el siguiente: «En los partidos judiciales ocupados por los carlistas ó constantemente amenazados por los mismos, y en que no sea posible que los guardas presten su servicio ordinario, se concentrarán los del partido en la capital del mismo ó en la del más próximo, en el que á las órdenes de sus Jefes formarán rondas de protección que recorrerán el distrito, prestando el servicio que exijan las circunstancias.» Ahora bien: concentrados los guardas de un partido en la capital del mismo, podrán servir de rondas volantes, lo cual no sabemos hasta qué punto será conveniente para que después presten con puntualidad y exactitud el servicio de su instituto, pero desatenderán su principal encargo, que es la custodia de la propiedad rural, teniendo que subvenir los pueblos, si quieren que esté custodiada y vigilada al sostenimiento de otros guardas. ¿Y será justo que á los pobres propietarios, vejados y abrumados con pesadísimas gabelas se les obligue á pagar una fuerza con el nombre de Guardia rural que no les defiende su propiedad, viéndose en la precisión, si quieren tenerla amparada y protegida, de conservar los guardas que en el día se pagan generalmente por los Ayuntamientos? La Diputación que es, que no puede menos de ser la protectora de los pueblos de la provincia; la Diputación que sabe por experiencia el estado de penuria de casi todos sus habitantes, que con frecuencia para cubrir las contribuciones tienen que tomar dinero á grande rédito, no puede consentir que contribuyan dos veces, la una á los fondos provinciales y la otra á los municipales al pago de un mismo servicio.

Mientras dure la guerra civil que nos deshonra y aniquila; mientras la paz no brille en nuestra desgraciada patria; mientras ésta no entre en una situación normal y tranquila, es inoportuno pensar en el establecimiento de la Guardia rural. Si consiguiéramos que los españoles todos, cansados de tantos desastres y de tanta destrucción, se abrazasen, deponiendo las armas, la creación de la Guardia rural de una ó de otra manera organizada, será empresa fácil para V. E. que sobre este asunto tiene datos y antecedentes luminosos en el expediente que se formó el año 1868.

Antes de concluir, cree la Sección deber indicar, si quiera sea someramente, una idea, para que pueda apreciarse en su día; idea que no es nuestra, puesto que ya la apuntó el Sr. Caballero en su citada Memoria, y se agita en la mente

de casi todos los que se han ocupado de esta cuestión. Toda institución; si ha de responder á los fines de su creación, necesita tener su historia y su respetabilidad. Es de suponer que la Guardia rural con buen personal y Jefes acreditados, sabría adquirir pronto un nombre que la hiciese ser considerada de todo el mundo; pero habiendo un instituto militar, aludimos á la Guardia civil, que con su conducta irreprochable y servicios eminentes, ha sabido grangearse las simpatías de todos los hombres honrados; ¿no sería conveniente aumentar su fuerza y encargarle de la custodia de la propiedad rural, puesto que ya tiene á su cuidado la seguridad de las personas y la conservación del orden público en las poblaciones?

No queremos detenernos en este punto á pesar de que lo consideramos de gran interés é importancia.

Mucho más podría decir la Sección, que el asunto se presta á prolifas reflexiones, pero dirigiéndose á una Corporación tan competente, cree que insistir en ciertas consideraciones sería no hacer justicia á su ilustración.

Reasumiendo, la Sección opina:

1.^o Que en principio, el establecimiento de la Guardia rural, de una ú otra manera planteada, es una necesidad que todo el mundo reconoce si la propiedad de los campos ha de estar debidamente protegida y amparada.

2.^o Que la situación general del país, y la especial de esta provincia, hace inoportuno por ahora el pensamiento de la creación de una fuerza pública que se encargue de la custodia de la riqueza rural.

3.^o Que tal vez en lugar de crear un instituto nuevo con la misión de guardar la propiedad rústica, sería conveniente aumentando su número, encargar de este servicio á la Guardia civil.

Tal es el parecer de la Sección de Gobernación: V. E. sin embargo, con su elevado criterio y reconocida ilustración, resolverá lo más acertado. Zaragoza 5 de Junio de 1875.—Angel Valero y Algora.—Francisco Fernandez de Navarrete.—Ramon Barberán.—Agustin Iso.

Terminada su lectura, expuso el Sr. Royo que aunque se halla conforme con las tres conclusiones, sin embargo observaba que no se decía nada respecto al estado en que quedan los guardas particulares jurados; que no obstante de que se cree que por ahora no es conveniente la organización de la guardería rural, podía haberse hecho aunque fueran ligeras indicaciones respecto á los guardas municipales y particulares, tanto más, cuanto que pertenecen á la policía judicial, y claro es que una pequeña indicación respecto á si serán absorbidos por la nueva organización, nada perjudicaba al proyecto.

Contestó el Sr. Navarrete que como podía observar el Sr. Royo, no se hacían más que ligeras consideraciones respecto á las bases que se habían remitido para la organización; expresando que por ahora no es conveniente, por cuyo motivo no se ha entrado en los detalles que S. S. echa de menos. Que las bases fueron aprobadas por la Diputación de Valencia, las que hizo suyas el Gobierno y las remitió á esta Corporación para que emitiese dictámen: que cuando el país entre en un estado normal y trate de llevar á efecto el proyecto de organización de la guardería rural, entonces se descenderá á detalles; que un simple dictámen respecto á la conveniencia no puede hacerse; que por lo demás creía S. S. estaba en la conciencia de todos la conveniencia y utilidad de la guardia rural; concluyendo por suplicar se aprobase el dictámen.

Insistió el Sr. Royo en lo que tenía manifestado, expresando que precisamente porque las bases destruyen los guardas particulares jurados y no se expresa cual sea su ulterior destino,

era por lo que habia hecho aquellas indicaciones.

Los Sres. Royo y Navarrete rectificaron.

Declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votacion, fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

Siendo pasadas las horas de reglamento el señor Presidente levantó la sesion á las siete y cuarenta y cinco minutos.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril último y el 13 de la Real orden circular de 28 de Mayo próximo pasado, esta Comision provincial revisará los expedientes de las excepciones y exenciones declaradas en las reservas decretadas en 25 de Abril y 7 de Enero de 1874 y Junio de 1873, el dia 22 del actual, en sesion pública, que dará principio á las 9 de la mañana, para los pueblos que á continuacion se expresan.

Lo que hace público por medio de esta circular para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Felix Cantin.—D. A. D. L. C. Francisco Bellostas Secretario.

Pueblos cuyos expedientes han de revisarse.

Agon.—Aguaron.—Alagon.—Bujaraloz.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En los sorteos celebrados en Madrid el dia 3 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Manuela Velilla y Ruiz, hija de D. Manuel, miliciano nacional de Teruel, muerto en el campo de honor, y el segundo á doña Maria de la Concepcion Garcia Martin, hija de D. José, Teniente del batallon cazadores de Puerto-Rico, núm. 19, muerto en accion de guerra.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las interesadas.

Zaragoza 10 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Prevenido por decreto de 24 de Setiembre de 1874 las circunstancias que han de reunir los solicitantes para ser preferidos al hacer el nombramiento de estanqueros, esta Administracion

hace presente á todos aquellos que quieran solicitar este cargo en el pueblo de Utebo, dirijan sus solicitudes acompañadas de sus licencias ú otros documentos á esta oficina dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; finado este término procederé al nombramiento de aquel que por sus méritos sea más acreedor.

Zaragoza 10 de Julio de 1875.—El Jefe económico Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Habiendo dejado el difunto Presidente de Sala M. I. S. D. Mariano Gil y Alcayde, el quinto de su herencia líquida en favor de los estudiantes pobres de esta Universidad, con tal que sean aventajados, de conocida honradez y buena conducta, para lo cual la testamentaria habrá de oír al Rector y Catedráticos, se señala el plazo de dos meses para que los aspirantes á esta gracia puedan presentar en la Secretaría de la Universidad sus solicitudes que deberán venir documentadas al tenor de aquellas condiciones, pudiendo omitirse la certificacion de la carrera, que se deducirá de los libros oficiales y de los informes académicos que fuesen necesarios.

Zaragoza 8 de Julio de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.—Es copia.—El Secretario general, Manuel Guillen.

SECCION SEXTA.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE EVALUACION Y DE REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ESTA CAPITAL HACE SABER:

Que desde el dia siguiente al de la fecha de este anuncio se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de esta Comision, establecida en las Casas Consistoriales, el repartimiento de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1875 á 1876 para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio en su caso, dentro del citado período.

Zaragoza 15 de Julio de 1875.—El Presidente, Eusebio Hernandez.—P. A. de la C., el Secretario, Antonio Ponte.

Los vecinos y terratenientes de esta villa presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento dentro de los ocho dias, siguientes á la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los estados ó relaciones de utilidades que posean en este término, que han de servir de base para la formacion del repartimiento general

del corriente año económico, en la inteligencia que, de no verificarlo, les serán aquellas computadas por la Junta Municipal sin ulterior reclamación.

Trasobares 13 de Julio de 1875.—El Alcalde, Dionisio Benedi.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, se halla expuesto al público por espacio de 5 dias, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Monterde 8 de Julio de 1875.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Samper del Salz, se halla de manifiesto por el tiempo de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial, que ha de regir en el actual año económico de 1875 al 76.

Desde el dia 15 al 31 de este mes, se admiten en esta Secretaría las altas y bajas que hayan sufrido los vecinos y terratenientes en su riqueza territorial, mediante los documentos que lo justifiquen.

Fabara 11 de Julio de 1875.—El Alcalde, Joaquin Bielsa.—P. O. Ramon Frigola, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1875-76, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan reclamar de agravio dentro de dicho período, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lobera 10 de Julio de 1875.—El Alcalde, Silvestre Plano.—P. A. del A. y J. Abelardo Casamayor, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas.

Longares 15 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Simon.

El repartimiento territorial de este pueblo, para el actual año económico, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias.

Pardos 12 de Julio de 1875.—El Alcalde, Agustin Ailon.—P. S. O., Francisco Perez, Secretario.

La Secretaria del Juzgado municipal de la villa de Tauste, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que aparezca el presente en este periódico oficial.

Tauste 14 de Julio de 1875.—El Juez municipal, Manuel Perchaman.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Aniñon en el partido judicial de Ateca, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia. Su dotacion anual consiste en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, abonadas con puntualidad del presupuesto municipal. Es obligacion del Secretario hacer el reparto de la contribucion territorial, de consumos, y Facultativos si lo hubiere, así como tambien la matricula industrial, y cuantos trabajos se relacionen con asuntos pertenecientes al Municipio. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, principiándose á contar estos desde el dia en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aniñon 13 de Julio de 1875.—El Alcalde, Silvestre Lázaro.

Hallándose vacante la Secretaria de esta poblacion, por dimision del que la obtenia, con el haber anual asignado en el presupuesto, de 830 pesetas. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, en el término de 15 dias, contaderos desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Perdiguera 12 de Julio de 1875.—El Alcalde, Sebastian Alfranca.

El dia nueve del actual sobre las cuatro de la mañana, desapareció del alto de Valdoñoro, término de esta villa, José Gabete y Elipe, pastor, de nueve años de edad, en donde se hallaba cuidando una piara de ganado lanar; los Alcaldes en cuyo pueblo se halle dicho niño lo detendrán y pondrán en conocimiento de esta Alcaldía.

Señas de José Gabete Elipe.

Viste calzon corto de casiana negra, chaleco de pana negra, chaqueta de piel de oveja, medias de lana azul y abarcas.

Vera 11 de Julio de 1875.—El Alcalde, Agustin Redrado.

ANUNCIOS.

EMPÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se encargará del canje de los recibos por los valores que el Gobierno emita en pago de aquellos, D. Félix Repollés, calle de Mendez Nuñez, núm. 38, principal, (antigua de Torre-nueva.)

IMPRESA DEL HOSPICIO.